

Registro	de
Salida:	
Fecha:	
Numero:	

(Refª. Expte. Disciplinario nº 3/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 6 de julio de 2012, a la vista de la queja planteada por la Letrada Dª. contra el Letrado D., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

ANTECEDENTES

El 26 de septiembre del 2011, la Letrada formula queja contra el compañero que basa en las siguientes alegaciones.

La que suscribe la queja fue designada en virtud de las normas del turno de oficio para ejercer la defensa de en las D.Previas/2010 seguidas ante el Juzgado de Instrucción número Siete de Málaga, constando personada en las mismas.

Que al no recibir notificación alguna del procedimiento, la letrada se personó en el Juzgado al objeto de ver el estado del procedimiento, siendo informada que el imputado había designado a un letrado particular cuyo nombre era cuyo escrito de personación constaba en los autos.

Dicho letrado nunca solicitó la venia a según el Estatuto General de la Abogacía. La letrada remitió un fax que consta unido a la queja, al compañero trasladándole el malestar que le causaba su actuar y que creía ser merecedora de una disculpa, Asi mismo le informaba de los honorarios debidos por el cliente. Fax al que no obtuvo respuesta.

Habiéndose dado traslado de la apertura de información previa numero 157/11 al letrado, el mismo no hizo alegaciones.

CONSIDERACIONES

Se apertura expediente disciplinario bajo el ordinal 3/12 por esta Junta de Gobierno con fecha 14 de marzo del 2012, y hoy se resuelve , concerniente a dos faltas deontológicas graves previstas en el art. 85d) del Estatuto General de la Abogacía por infracción de lo dispuesto en los art. 26.2 y 31 del referido Estatuto y de lo establecido en los artículos 9.1, 10.1, 12.1 y 12.10 del Código Deontológico.

Recordando que el art. 26.2 y 3 del Estatuto General de la Abogacía dispone que los Abogados que hayan de encargarse de la dirección profesional de un asunto encomendado a otro compañero en la misma instancia deberán solicitar su venia,

salvo que exista renuncia escrita e incondicionada a proseguir su intervención por parte del letrado anterior y en todo caso, recabar del mismo la información necesaria para continuar el asunto.

La venia , excepto caso de urgencia a justificar, deberá ser solicitada con carácter previo y por escrito.

CONCLUSION

A la vista de los hechos, de la documental aportada por la denunciante y del contenido de los preceptos citados, hemos de concluir que se ha producido un incumplimiento de la norma estatutaria por parte de D., por haber presentado escrito de personación sin haber solicitado la venia a la letrada designada por el turno de oficio y haber tenido un acto de desconsideración con la misma, entendiéndose por tal, que no contestó al fax donde solicitaba una disculpa , que le fue remitido por D^a. y, consta recibido por el letrado

Por todo ello, esta Junta de Gobierno acuerda sancionar al Letrado D....., según el art. 87.2 del Estatuto, con DIEZ DIAS DE SUSPENSION DEL EJERCICIO PROFESIONAL por una falta grave y de un apercibimiento por la falta leve.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

En Málaga, a 12 de julio de 2012

LA SECRETARIA